COMUNICADO ACEPTACION DE OFERTA

CONTRATO No. 086-2024

Señores:	**MARSAN SERVICES SAS**
Nit :	901.206.489-1
REP LEGAL	**LINA MARIA SANABRIA MONSALVE**
IDENTIFICACIÓN:	1096221525 DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN:	CR 14 No.51 - 57 Barrio los Pinos
TELÉFONO:	301 403 35 41
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADO UBICADOS EN LA GUARDIA Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ITTB."**
VALOR:	$ 17.571.000 INCLUIDO IVA
REGIMEN TRIBUTARIO:	**SIMPLE**
DURACION:	**2 MESES**
SOPORTE PRESUPUESTAL:	CDP 0160 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024
PLAN DE ANUAL DE ADQUISICIONES:	**058-24 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024**

Por medio de la presente me permito manifestarle que La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, **ACEPTA** , de forma expresa e incondicional la propuesta por usted presentada el día12 de Junio de 2024 , dentro del proceso de Mínima Cuantía No. MIC_004-2024, toda vez que cumple y satisface los requisitos exigidos por la entidad, para ejecutar el objeto del presente contrato, dejándose constancia que al presente proceso se presentó también el oferente MULTISECOL S.A.S **quien** presenta la oferta muy bajas, las cuales no pueden ser suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recolectada durante la etapa del estudio previo, estudio de mercado y en comparación con las demás ofertas económicas allegadas Por lo anteriormente citado, se solicitó al oferentes aclarar y justificar el precio ofertado,:Basados en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, se establece que el valor mínimo aceptable es de $ 15.966.133,valor que corresponde al 20% del valor del presupuesto oficial, el oferente , no presentó´ las aclaraciones solicitadas por la entidad razón por la cual se rechazó la propuesta . El oferente **MARSAN SERVICES SAS** identificado con NIT No. 901.206.489-1 **representada legalmente por LINA MARIA SANABRIA MONSALVE** identificada con la cedula de ciudadanía 1096221525 DE BARRANCABERMEJA, A quien se le aceptó la oferta, está obligado a cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan, así como las estipuladas en los estudios previos, la invitación pública del presente proceso de selección y en la oferta presentada y sus anexos que hacen parte integral de la presente aceptación de oferta: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADO UBICADOS EN LA GUARDIA Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ITTB "CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de la presente Invitación Pública y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista en desarrollo del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de aires acondicionados que se encuentren en la sede administrativa, y guardia de la I.T.T.B. de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas para la prestación del servicio y en la periodicidad establecida con el supervisor del contrato. 2.Hacer una inspección general a los equipos para determinar anomalías o daños.3.Realizar un informe detallado del mantenimiento realizado a cada equipo, presentando recomendaciones y observaciones.4.Presentar antes del inicio de ejecución del contrato, un cronograma de actividades donde detalle las tareas a realizar con respecto al mantenimiento preventivo del sistema de aires acondicionados de la I.T.T.B., previa aprobación del Supervisor del contrato.5.En cuanto al soporte técnico para la celebración del contrato, debe contemplar el contratista contar con personal experto necesario y capacitado para atender las necesidades del servicio a prestar de mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado de la I.T.T.B.6.El contratista debe suministrar el transporte, equipos, herramientas, dotación (uniforme) que identifique al personal que presta el servicio, así como sus elementos de protección y los accesorios para el mantenimiento de los equipos. 7.Atender los requerimientos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación.8.Todos los equipos, materiales, herramientas, accesorios y demás elementos que sean necesarios para el mantenimiento, deben ser suministrados por el contratista e incluidos en el costo de su propuesta.9.Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y recomendaciones que le efectué la entidad por intermedio del supervisor designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 10.Cualquier ítem o condición no mencionado en las especificaciones y condiciones técnicas, pero que se consideren necesario para la presentación de los servicios de

mantenimiento, debe ser tenido en cuenta por el contratista para ser suministrado, sin que se originen costos adicionales a los propuestos.11.Atender los requerimientos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación. 12.Realizar proceso desmonte e instalación y puesta en marcha de 8 equipos de aire acondicionado mini Split de 12000 BTU. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la siguiente propuesta económica presentada por el CONTRATISTA**CLÁUSULA**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Numero de aires acondicionados	No. DE MANTENIMIENTOS A REALIZAR EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Número Totoal de mantenimientos o suministros	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados mini split de 12.000 BTU.	Unidad	4	UN MANTENIMIENTO POR CADA EQUIPO (4) AIRES DE 12.000 BTU)	4	$ 310.100	$ 1.240.400
2	Mantenimiento preventivo y correctico de aires acondicionados mini split de 18.000 BTU	Unidad	4	UN MANTENIMIENTO POR CADA EQUIPO (4) AIRES DE 18.000 BTU.	4	$ 354.600	$ 1.418.400
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados mini split de 24.000 BTU	Unidad	1	UN MANTENIMIENTO PARA EL EQUIPO (1) AIRE DE 24.000 BTU	1	$ 422.800	$ 422.800
4	Suministro de recarga refrigerante, capacitores y rodamientos	Unidad	9	UN SUMINISTRO POR CADA EQUIPO	9	$ 249.500	$ 2.245.500
5	Revestimiento de rubates tuberia de aire acondicionado mini Split	Unidad	9	UN SUMINISTRO POR CADA EQUIPO	9	$ 67.100	$ 603.900
6	Cambio suministro de de unidades para condensadora tipo mini Split de 12.000 BTU	Unidad	3	UNA UNIDAD PARA CADA AIRE (3 AIRES POR CAMBIAR UNIDAD)	3	$ 1.080.000	$ 3.240.000
7	Desmonte e instalacion y puesta en funcionamiento de 8 aires acondicionado mini Split incluido mano de obra, herramientas elementos requeridos y equipos que se requieran de acuerdo en las especificaciones tecnica)	Unidad	8	UN DESMONTE E INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA POR CADA EQUIPO (8) AIRES DE 12.000 BTU	8	$ 1.050.000	$ 8.400.000

Valor EN LETRAS **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE IVA INCLUIDO**

VALOR EN NUMEROS **$ 17.571.000 INCLUIDO IVA**

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5 ° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y convenios en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a: **1.**Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada por el contratista.**2.**Prestar el servicio de mantenimiento de los aires de manera oportuna de acuerdo a lo relacionado en el objeto del contrato y sus alcances, con las especificaciones y características técnicas exigidas por la entidad para el presente proceso contractual.**3.**Los tiempos de garantía serán contabilizados a partir de la fecha en que se realizó el mantenimiento.**4.**Dar soporte a las facturas o cuentas de cobro radicadas en la I.T.T.B. para su pago, con la relación detallada del servicio de mantenimiento preventivo realizado.**5.**El contratista estará obligado a reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la I.T.T.B. por el incumplimiento del contrato. **6.**Cumplir con los ofrecimientos de carácter técnico y financieros hasta la finalización del contrato.**7.**Desarrollar el objeto del contrato con el los respectivos equipos de su propiedad. **8.**Prestar el servicio con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos y reglamentados por la ley.**9.**El contratista debe asumir en su totalidad las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal técnico.**10.**Tener el personal idóneo y capacitado para desarrollar el objeto contractual.**11.**Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato.**12.**Acreditar los pagos correspondientes a seguridad social y aportes parafiscales, según sea el caso, de acuerdo con las normas vigentes establecidas en la materia.13.Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato.**14.**Permitir al supervisor designado para este contrato, la revisión del servicio prestado por el contratista.15.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley y comunicar oportunamente a las Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y a la autoridad competente, si a ello ocurriere, so pena de que la I.T.T.B. declare la caducidad del contrato. 16.Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual. CLASULA CUARTA **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos **4º** y **5º** de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El CONTRATANTE** se obliga especialmente a:-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.-Velar porque se cumplan el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas.-Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.- Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad. - Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. -Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista de la prestación efectiva del servicio previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del supervisor del contrato. -Las demás que se deriven del objeto contractual, todas

aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la Invitación Publica y la oferta presentada, la cual con la aceptación por parte de la entidad, constituye el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la Ley 819 de 2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. PARÁGRAFO 1. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando la entidad lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, la I.T.T.B. procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la entidad; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL**($ 17.571.000) PESOS y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación. El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: Los pagos de conformidad con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que efectivamente haya realizado el contratista al sistema de aires acondicionados que posee la I.T.T.B. de conformidad con las especificaciones técnicas definidas, el cual debe soportan en facturas y/o cuentas de cobro, donde especifique detalladamente el servicio prestado, previo visto bueno de recibos a satisfacción y de cumplimiento del contrato por parte del supervisor. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En cada pago el contratista se le imputara los descuentos de ley, impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del proponente. NOTA 1: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la oficina gestora, designado para el efecto, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal. NOTA 2: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. . El valor del presente contrato se encuentra respaldado con el CDP0160 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 con cargo al Rubro Presupuestal MANTENIMIENTO **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida por el almacenista de la Entidad quien deberá :1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de la División Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 11) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 12) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 13) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 14) Emitir concepto previo sobre la las prórrogas, adiciones, suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 15) Verificar que el servicio de se realice dentro de los términos establecidos del presente contrato. y aprobar los informes presentados por el contratista, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 16) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 17) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 18) Velar por el soporte presupuestal del

contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 19) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 20) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 21) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, que deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: la suscripción del acta de inicio, contra los siguientes eventos y cuantías: **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO** por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y seis (6) meses más, tiempo previsto para la liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** por una cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS** Por una cuantia equivalente al l 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y seis meses más PARÁGRAFO **1**. - Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantia única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO**: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato cada una. Para la imposición de las multas, la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la

obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 1. EJECUCIÓN DELCONTRATO POR OCASIÓN DE LA MULTA.** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrá imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**. Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO 1.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenará la publicación del contrato adicional en la página web del Secop. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.** EL CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante

del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato resultante de la presente convocatoria, se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, y el literal j del artículo 164 del C.P.A. y de lo C.A. y dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos, pliego de condiciones definitivo y anexos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de las garantía exigidas por el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO.** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

El presente documento se firma el día 21 de Junio de 2024

ATENTAMENTE

CESAR AUGUSTO AREIZA GUZMAN
Director

Proyecto

FABIOLA GUARIN SANABRIA
Profesional Especializada.